

## SENTENCIA DE DIVORCIO

**Aguascalientes, Aguascalientes; a dos de diciembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **1148/2020** y su acumulado **1292/2020** relativo al **JUICIO UNICO DE DIVORCIO** que demanda \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS :**

**I.-** El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”.*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”.*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”.*

**II.-** En el expediente **1148/2020**, \*\*\*\*\* compareció por escrito el día *once de noviembre de dos mil veinte* para expresar su voluntad de no continuar unida en matrimonio con \*\*\*\*\* , anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por su parte, \*\*\*\*\* interpuso demanda de divorcio en el expediente **1292/2020** y exhibió su

propuesta de convenio mismo que ratifico en fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

III.- Por otro lado, en fecha *uno de marzo de dos mil veintiuno*, los Magistrados integrantes de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes dictaron sentencia respecto a la acumulación propuesta de manera oficiosa, en la que se resolvió acumular el expediente **1292/2020** del índice del Juzgado Tercero Familiar del Estado, promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , al presente expediente, en el cual mediante escrito presentado el día *catorce de diciembre de dos mil veinte*, \*\*\*\*\* compareció para expresar su voluntad de no continuar unido en matrimonio con \*\*\*\*\* , anexando su propuesta de convenio para regular las cuestiones inherentes a la disolución del vinculo matrimonial; misma a la que dio contestación \*\*\*\*\* el día *doce de febrero de dos mil veintiuno*, formulando su contrapropuesta de convenio.

Ahora, si bien es cierto, \*\*\*\*\* no ratificó la contrapropuesta de convenio exhibida dentro de los autos del expediente acumulado 1292/2020, también lo es que dentro del presente sumario 1148/2020 sí fue ratificada su voluntad; luego, \*\*\*\*\* ratificó su escrito inicial de demanda y la propuesta de convenio dentro del expediente 1292/2020, así como su contestación y contrapropuesta dentro del presente sumario.

#### IV.- Aprobación parcial de convenio.

Por lo anterior, y una vez analizadas las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil del Estado, se advierte que resultaron **conformes en que \*\*\*\*\* tendrá el uso del domicilio conyugal y menaje; y que no se señala nada respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que el matrimonio se contrajo bajo el régimen de separación de bienes;** por tanto, se estima que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a derecho; en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

#### V.- Pronunciamiento de divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil creado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; **condenándoseles al cumplimiento del convenio celebrado entre ellos.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de **publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.**

**VI.- Se cita a audiencia.**

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353, ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde podrán convenir respecto las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución; señalándose para tal efecto las **once horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.**

Se ordena **citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de no presentarse el día y hora indicados, les será impuesta **una medida de apremio consistente en una multa** equivalente a diez Unidades de Medida de Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil** que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , el cual se encuentra registrado en el libro número \*\*, acta número \*\*\*\* del Archivo General del Registro Civil del Estado levantada ante el Oficial número \*\*\*\* el día \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

**TERCERO.-** Se condena a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*a cumplir con la cláusula del convenio aprobada en esta resolución.

**CUARTO.-** Se ordena citar a las partes para que se presenten a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de no presentarse el día y hora indicados, les será impuesta una medida de apremio consistente en una multa equivalente a diez Unidades de Medida de Actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**QUINTO.-** Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEPTIMO.- Notifíquese.**

Lo sentenció y firma el **LICENCIADO GENARO TABARES GONZALEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza **LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ**. DOY FE.

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, ante su Secretaria de Acuerdos Interina que

autoriza **LICENCIADA MARÍA DE JESÚS SORIA MARTÍNEZ.**  
CONSTE.

L'MJSM/caad\*

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia del expediente 1148/2020 dictada en fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.